



Info

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 633-2023-GM/MDC

Carabayllo, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta N° 010-2022_CMV/OBRA/SD, del Consorcio MAS VIAL; la Carta N° 003-2023/ING ATA, Carta N° 012-2023/ING ATA, del Supervisor de Obra; la Carta N° 008-2023-GIP/MDC, el Memorándum N° 182-2023-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorando N° 096-2023-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 674-2023-SGC-GAF/MDC, de la Subgerencia de Contabilidad; el Memorándum N° 261-2023-GAF/MDC, Informe N° 991-2023-GAF/MDC, Memorándum N° 999-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 318-2023-SGT-GAF/MDC, de la Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 349-2023-GAJ, Informe N° 539-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 403-2023-SP/GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece al devengado, como aquel acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, siendo que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 17, define al devengado como el reconocimiento de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, ello, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, siendo que la formalización se otorga con la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el Sistema Integrado de la Administración Financiera (SIAF-RP) luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda, 1) recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2) efectiva prestación de los servicios contratados, 3) cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



10608

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 633-2023-GM/MDC

Carabayillo, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta N° 010-2022_CMV/OBRA/SD, del Consorcio MAS VIAL; la Carta N° 003-2023/ING ATA, Carta N° 012-2023/ING ATA, del Supervisor de Obra; la Carta N° 008-2023-GIP/MDC, el Memorandum N° 182-2023-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorando N° 096-2023-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 674-2023-SGC-GAF/MDC, de la Subgerencia de Contabilidad; el Memorandum N° 261-2023-GAF/MDC, Informe N° 991-2023-GAF/MDC, Memorandum N° 999-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 318-2023-SGT-GAF/MDC, de la Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 349-2023-GAJ, Informe N° 539-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 403-2023-SP/GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece al devengado, como aquel acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, siendo que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 17, define al devengado como el reconocimiento de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, ello, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, siendo que la formalización se otorga con la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el Sistema Integrado de la Administración Financiera (SIAF-RP) luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda, 1) recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2) efectiva prestación de los servicios contratados, 3) cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



Info

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 633-2023-GM/MDC

Carabayillo, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta N° 010-2022_CMV/OBRA/SD, del Consorcio MAS VIAL; la Carta N° 003-2023/ING ATA, Carta N° 012-2023/ING ATA, del Supervisor de Obra; la Carta N° 008-2023-GIP/MDC, el Memorándum N° 182-2023-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorando N° 096-2023-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 674-2023-SGC-GAF/MDC, de la Subgerencia de Contabilidad; el Memorándum N° 261-2023-GAF/MDC, Informe N° 991-2023-GAF/MDC, Memorándum N° 999-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 318-2023-SGT-GAF/MDC, de la Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 349-2023-GAJ, Informe N° 539-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 403-2023-SP/GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece al devengado, como aquel acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, siendo que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 17, define al devengado como el reconocimiento de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, ello, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, siendo que la formalización se otorga con la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el Sistema Integrado de la Administración Financiera (SIAF-RP) luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda, 1) recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2) efectiva prestación de los servicios contratados, 3) cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo en su artículo 7 que, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 300-2021-GGM/MDC, se resolvió aprobar la Directiva de Procedimientos para reconocimiento, aprobación y pago de créditos devengados en la Municipalidad Distrital de Carabayllo N° 002-2021-GAF-MDC, teniendo como finalidad uniformizar los procedimientos y mecanismos administrativos internos para el reconocimiento de deudas impagas, de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remuneraciones pendientes que por diversos motivos no fueron comprendidos y/o devengados en anteriores ejercicios Presupuestales;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 033-2022-GAF-MDC, Licitación Pública N 001-2022-MDC/CS, lo que fue celebrado entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y el CONSORCIO MAS VIAL, conformado por E&P Ingeniería y Diseño SAC y Constructora Valdivieso Proyectos e Inversiones SAC, para la contratación de la ejecución de la obra por contrata de cinco (05) proyectos de inversión con CUI N° 2513187, N° 2532691, N° 2431296, N° 2538180, N° 2537715- ITEM N° 05: "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del Centro Poblado San Diego y Asociación Casa Huerta Sol Radiante de San Diego, Sector 06, del Distrito de Carabayllo-Provincia de Lima-Departamento de Lima; I Etapa, CUI N° 2537715", en lo que habiéndose establecido como plazo de ejecución del contrato 90 días calendario desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;

Que, mediante Carta N° 010-2022_CMV/OBRA/SD, de fecha diciembre de 2022, el CONSORCIO MAS VIAL presenta su Valorización N° 03 (del mes de diciembre del 2022), siendo ello atendido por el Supervisor de obra, Ingeniero Civil ALBERTO TESILLO AYALA, quien emite la Carta N° 03-2023/ING ATA, Informe de Valorización de Obra N° 03 revisándolo y aprobándolo; Carta N° 012-2023/ING ATA, por la que corrige su Informe de Valorización de Obra N° 03, esta última en respuesta a la Carta N° 008-2023-GIP/MDC, por la que la Gerencia de Inversiones Públicas presentó observaciones a dicha Valorización;

Que, de lo presentado por el CONSORCIO SALAS y el Supervisor de Obras Ing. Alberto Tesillo Ayala, la Gerencia de Inversiones Públicas, mediante Memorandum N° 182-2023-GIP/MDC, del 03 de abril de 2023, indica la conformidad de pago de la valorización de obra N° 03, concluyendo que luego de la revisión de la documentación contenida en la valorización y subsanación de observaciones, contando a su vez con la conformidad y pronunciamiento de la supervisión de obra, se concluye que es conforme con la valorización N° 03 de avance de obra, dado que esta es una continuidad dada las condiciones del contrato suscrito entre la entidad y el contratista, por lo que la Gerencia de Inversiones Públicas procede a tramitar la cancelación correspondiente a favor de la empresa Constructora Valdivieso Proyectos e Inversiones SAC, por el monto ascendente a la suma de S/376,435.01 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 01/100 soles), incluido el I.G.V. con un avance físico ejecutado de 26.77% de ejecución obra;



Que, mediante Memorandum N° 096-2023-SGL/GAF/MDC, de fecha 19 de abril de 2023, la Subgerencia de Logística indica respecto a la Valorización N° 03, que esta ha tenido observaciones, siendo recién subsanadas con fecha 23 de enero de 2023, con Carta N° 12-2023/ING-ATA, por lo que no se logró realizar el trámite de pago en el ejercicio fiscal 2022, en consecuencia dicho pago se tendría que realizar mediante reconocimiento de deuda según la Directiva N° 002-2021-GAF/MDC, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 300-2021-GM/MDC;

Que, mediante Informe N° 0674-2023-SGC-GAF/MDC, la Subgerencia de Contabilidad indica que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), su despacho realizó el control previo al expediente de Valorización N° 03 que comprende el periodo de ejecución del 01/01/2022 al 31/12/2022, del Contrato N° 033-2022-GAF/MDC, el cual cuenta con conformidad de pago de valorizaciones de obra según Memorandum N° 182-2023-GIP/MDC, otorgada por la Gerencia de Inversiones Públicas, por lo que se evidencia que el consorcio Mas Vial ejecutó la Valorización N° 03, en tal sentido, y considerando que es una obligación pendiente de ejercicios anteriores, recomienda tramitar mediante reconocimiento de deuda en mérito de la Directiva N° 002-2021-GAF/MDC, a favor del contratista Constructora Valdivieso Proyectos e Inversiones SAC, con RUC N° 20604736421, por la suma de S/376,435.01 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 01/100 soles);

Que, a pedido de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tesorería emite el Informe N° 00318-2023-SGT-GAF/MDC, informando que ha procedido a verificar en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF 2022, respecto a la ejecución del gasto a favor de la Constructora Valdivieso Proyectos e Inversiones SAC, respecto a la valorización N° 03- de la Contratación denominado "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del Centro Poblado San Diego y Asociación Casa huerta Sol Radiante de San Diego, Sector 06, del Distrito de Carabayillo-Lima -Lima", correspondiente al periodo del 01/12/2022 al 31/12/2022, de la cual no se ha ubicado giros y/o pagos referentes al concepto, proveedor y monto indicado;

Que, mediante Informe N° 403-2023-SP/GPPCI/MDC, la Subgerencia de Presupuesto informa que, del análisis y evaluación de la ejecución presupuestal correspondiente, concluye, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para lo solicitado, lo cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023 en el rubro de Financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal, Genérica 2.6, adquisición de activos no financieros, por el importe de S/376,435.01 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 01/100 soles);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 539-2023-GAJ/MDC, emite opinión favorable para proceder con el reconocimiento de deuda y pago de créditos devengados a favor del contratista CONSORCIO MAS VIAL, representado por la empresa CONSTRUCTORA VALDIVIESO PROYECTOS E INVERSIONES SAC., correspondiente a la Valorización N° 03, de la contratación denominado "Creación de servicio de movilidad urbana en las vías locales del Centro poblado San diego y Asociación Casa Huerta Sol Radiante de San Diego, Sector 06, del Distrito de Carabayillo- Provincia de Lima- Departamento de Lima, I Etapa" CUI



2537715, debiendo continuarse con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto en la parte considerativa y contando con los citados informes técnico y legal favorables, el Visto de la Gerencia de Inversiones Públicas, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por el ROF vigente; y de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 051-2023-A/MDC por la que en su numeral 21) de su Artículo Primero se delega al Gerente Municipal la atribución y facultad de reconocer créditos devengados y autorizar el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera respecto de adeudos de la entidad;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de crédito devengado y su abono a favor del **CONSORCIO MAS VIAL**, hasta por la suma de S/376,435.01 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 01/100 soles), incluido el I.G.V., correspondiente a la Valorización N° 03, del periodo 01 al 31 de diciembre de 2022, del Contrato N° 033-2022-GAF-MDC, ITEM N° 05: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO SAN DIEGO Y ASOCIACION CASA HUERTA SOL RADIANTE DE SAN DIEGO, SECTOR 06, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2537715"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el pago de la deuda reconocida en el Artículo Primero deberá efectuarse bajo un estricto control del marco legal vigente de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 36.4) del artículo 36, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo N° del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, su Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, dispongan las medidas para el cumplimiento de la presente resolución conforme al marco legal vigente que lo regula.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNÁNDEZ
GERENTE MUNICIPAL